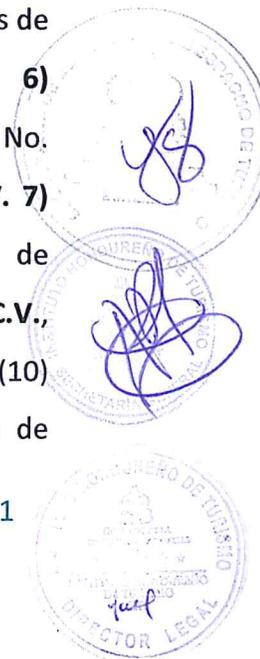


RESOLUCIÓN No. 039-IHT-2022.

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: Para resolver la solicitud que literalmente dice: **SE SOLICITA CALIFICACIÓN DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL COMO BENEFICIARIA DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO E INCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DEL PROYECTO DENOMINADO “FAME RENT A CAR”.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PETICIÓN.- PODER**, contenida en el Expediente No.143-LFT-2022, presentado por el Abogado **SAMUEL FERNANDO JOSE LANZA FERRERA**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **FAME RENT A CAR, S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto **“FAME RENT A CAR”**.

CONSIDERANDO (1): Que en fecha treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintidós (2022), el Abogado **SAMUEL FERNANDO JOSE LANZA FERRERA**, en su condición antes indicada, presentó ante la Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo el escrito que textualmente dice: **SE SOLICITA CALIFICACIÓN DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL COMO BENEFICIARIA DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO E INCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DEL PROYECTO DENOMINADO “FAME RENT A CAR”.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PETICIÓN.- PODER**, a favor de su representada **FAME RENT A CAR, S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto **FAME RENT A CAR.**, junto con los siguientes documentos: **1)** Carta Poder debidamente autenticada, otorgada por **HECTOR ODDE FARAJ CASTAÑEDA**, a favor de **SAMUEL FERNANDO JOSE LANZA FERRERA**, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil veintidós (2022). **2)** Certificado de Autenticidad No.5109299, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil veintidós (2022), extendido por el notario **ALEJANDRA MARIA DE DIOS CHANG VIDES**. **3)** Fotocopia debidamente autenticada del Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1982- 04126 del señor **HECTOR ODDE FARAJ CASTAÑEDA**. **4)** Fotocopia debidamente autenticada del Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08011982041265 de **HECTOR ODDE FARAJ CASTAÑEDA**. **5)** Fotocopia debidamente autenticada de carné del Colegio de Abogados de Honduras No. 27658 del abogado **SAMUEL FERNANDO JOSE LANZA FERRERA**. **6)** Fotocopia debidamente autenticada del Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022365434, a favor de la sociedad mercantil **FAME RENT A CAR, S.A. DE C.V.** **7)** Fotocopia debidamente autenticada de Testimonio de Escritura Pública No.10 de constitución de la sociedad mercantil mercantil **FAME RENT A CAR, S.A. DE C.V.**, autorizada por el notario **ALEJANDRA MARIA DE DIOS CHANG VIDES**, de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022), inscrita en el Registro de la Cámara de

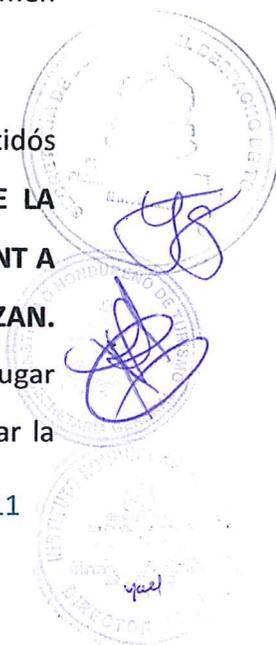


Comercio e Industria de Tegucigalpa, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad del Registro Mercantil bajo matrícula 2593520, inscripción 72570, de fecha once (11) de marzo del año dos mil veintidós (2022). 8) Fotocopia debidamente autenticada de Contrato de Arrendamiento de un bien inmueble entre **FAME RENTA CAR S.A. DE C.V.**, y **RENDILLANTAS, S.A. DE C.V.**, de fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2022). 9) Fotocopia debidamente autenticada de Testimonio de Escritura Pública No.21 de constitución de la sociedad mercantil mercantil **RENDILLANTAS S.A. DE C.V.**, autorizada por el notario **FROYLAN OCHOA ALCANTARA**, de fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil ocho (2008), inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado bajo matrícula 2502887, inscrito con 778, de fecha siete (7) de julio del año dos mil ocho (2008). 10) Fotocopia debidamente autenticada de Testimonio de Escritura Pública No.430 de constitución de Compra Venta y Apertura de Crédito, otorgada por **FRANCIS MAURICIO ROMERO CASTAÑEDA**, en representación de la sociedad **NINO LLANTAS, S.A. DE C.V. (como el vendedor)** a favor de **BANCO FINANCIERA CENTROAMERICANA, S.A. BANCO FICENSA Y RENDILLANTAS, S.A. DE C.V. (como el comprador)**, autorizada por el notario **JOSE MANUEL CANALES GIRBAL**, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil diecisiete (2017), inscrita en el Instituto de la Propiedad de la oficina registral de san Pedro Sula, bajo matrícula 639394, asiento No.13, de fecha quince (15) de mayo del año dos mil dieciocho (2018). 11) Fotocopia debidamente autenticada de Título de Propiedad en Dominio Pleno, otorgada por el Instituto de la Propiedad, a favor de **NINO LLANTAS, S.A. DE C.V.**, de fecha 20 de junio del año 2017, inscrita en el Instituto de la Propiedad de la oficina registral Francisco Morazán, Tegucigalpa, bajo matrícula 1699671-00000, asiento No.7, junto con el Plano Topográfico con el cuadro de Rumbos, Distancias y Área. 12) Fotocopia debidamente autenticada de Permiso Operación de Negocio No.210350, otorgada por la Alcaldía Municipal del Distrito Central, a favor de **FAME RENT A CAR, S. A. DE C.V.** 13) Fotocopia debidamente autenticada de Constancia de Registro APNFD 08-07-12/2022, otorgada por la Cámara Nacional de Bancos y Seguros, de fecha 1 de abril del año 2022. 14) Fotocopia debidamente autenticada de Licencia de Operación No. SLAS-00028-2022, otorgada por Mi Ambiente, de fecha 13 de enero del año 2022. 15) Fotocopia debidamente autenticada de Contrato No. SLAS-00028-2022 de Cumplimiento de Medidas de Mitigación o de Control Ambiental para el Desarrollo del Proyecto, de fecha 13 de enero del año 2022. 16) Certificado de Autenticidad No.5147789, de fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022), extendido por el notario **ALEJANDRA MARIA DE DIOS CHANG VIDES**. 17) Original de Constancia Bancaria otorgada por **BAC CRDOMATIC**, a favor de la empresa **FAME RENT A CAR S.A. DE C.V.**, de fecha 6 de mayo del año 2022. 18) Estudio de

Factibilidad Económica del proyecto FAME RENT A CAR., elaborado por MSc. Ing. Jesús Juárez.- Requiriéndose mediante providencia de fecha dos (2) de junio del año dos mil veintidós (2022) al abogado **SAMUEL FERNANDO JOSE LANZA FERRERA**, para que en el término de diez (10) días hábiles presentará ante esta Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo, la siguiente documentación: **1) Que presente la modificación del Testimonio de Escritura Pública, donde acredite que la finalidad de la sociedad será el uso exclusivo para el desarrollo de la actividad del turismo, según lo exige el Artículo 3 inciso 6 de la Ley de Fomento al Turismo donde literalmente expresa: Pueden acogerse a los beneficios de la presente ley: las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas. Los servicios Turísticos de transporte: Aéreo, Acuático, Turístico y “Arrendamiento de Vehículos” Terrestres y Acuáticos, únicamente cuando sus beneficiarios se constituyan como sociedades de propósito exclusivo para el desarrollo de la actividad del turismo, ya que la que presento en la solicitud que consta del folio 8-16 no tiene dentro de su Giro principal que se dedica a la actividad turística.- Así mismo el Artículo 3 inciso b.4 del Reglamento de la Ley del Instituto Hondureño de Turismo expresa de manera textual: Arrendadoras de Vehículos Automotores: Comerciante social cuyo giro exclusivo consista en el arrendamiento de vehículos automotores, destinados al giro estricto del negocio. 2) Presente un cuadro detallado de proyección de los vehículos adquiridos en los próximos 3 años. 3) Que aclare si es proyecto nuevo, inversión realizada o proyecto existente.**

CONSIDERANDO (2): Que en fecha nueve (9) de junio del dos mil veintidós (2022), el abogado **SAMUEL FERNANDO JOSE LANZA FERRERA**, presentó ante la Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo, el escrito que literalmente dice: **SE HACE MANIFESTACIÓN.-PETICIÓN.-** En la cual acompaña documentación requerida y se da por cumplimentado la documentación requerida en fecha dos (2) de junio del año dos mil veintidós (2022).- Admitiéndose la documentación mediante providencia de fecha nueve (9) de junio del año dos mil veintidós (2022).- En la misma fecha se remiten las diligencias a la Gerencia de Facilitación e Infraestructura Turística, para la emisión de dictamen técnico correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Facilitación e Infraestructura Turística, emitió **INFORME DE LA INSPECCIÓN REALIZADA A LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO TURISTICO FAME RENT A CAR, EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN.** Dicha inspección tenía como objetivo conocer in situ las instalaciones físicas del lugar donde se desarrollará el proyecto turístico denominado Fame Rent a Car. Corroborar la



información contenida en el expediente y aclarar algunas consultas surgidas de la revisión de la documentación técnica. **Concluyendo:** a) Se tiene planificado iniciar operaciones entre los meses de agosto y septiembre del 2022. b) La inversión total, para la operación de la arrendadora de vehículos Fame Rent a Car, asciende a un total de Cinco Millones de Lempiras Exactos (L.5,000,000.00), misma que será con financiamiento a través de Bac Credomátic. c) En general desde el punto de vista técnico, la solicitud cumple con los requisitos que se establecen en la Ley de Fomento al Turismo (LFT). **Recomendando:** Después de realizar la inspección de campo correspondiente al proyecto turístico denominado Fame Rent a Car en la ciudad de Tegucigalpa y habiendo constatado lo especificado en la inspección de campo realizada, se recomienda, se le otorguen los beneficios de la Ley de Fomento al Turismo (LFT) a la sociedad mercantil Fame Rent a Car, S.A. de C.V., para la operación de la arrendadora de vehículos Fame Rent a Car.

CONSIDERANDO (4): Que en veintinueve (29) de junio del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Facilitación e Infraestructura Turística, emitió **DICTAMEN LFT 006-2022**, a favor del proyecto **FAME RENT A CAR**. **Concluyendo:** a. La arrendadora de vehículos Fame Rent a Car, planea iniciar operaciones entre los meses de agosto y septiembre de 2022. b. La inversión total a realizar para la operación del proyecto, asciende a L.5,000,000.00 (Cinco Millones de Lempiras Exactos), misma que será con financiamiento bancario a través de Bac Credomátic, con línea de crédito abierta en caso de necesitar más fondos para invertir en la compra de los vehículos. c. La arrendadora de vehículos Fame Rent a Car, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 numeral 6, Servicios Turísticos de Transporte, de forma puntual, en la categoría de Arrendamiento de Vehículos Terrestres. **VISTA:** La solicitud que antecede, esta Gerencia de Facilitación e Infraestructura Turística, habiendo realizado los análisis técnicos correspondientes, concluye que es procedente acceder a lo requerido, por lo tanto, se recomienda calificar a la arrendadora de vehículos Fame Rent a Car, como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo.

CONSIDERANDO (5): Que mediante auto de fecha cuatro (4) de julio del año dos mil veintidós (2022), se remiten las diligencias a la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, para que emita el Dictamen Legal correspondiente.

CONSIDERANDO (6): Que, en fecha seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2022), la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, con fundamento en los Artículos 80, de la Constitución de la Republica, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Publica; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3 numeral 6), de la Ley de Fomento al Turismo,

3 numeral 6, 5, 6 inciso i y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico **LFT 006-2022**, emitido por la Gerencia de Facilitación e Infraestructura Turística, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil veintidós (2022), la Dirección Legal emitió **DICTAMEN FAVORABLE LFT-005-2022** para la **DECLARATORIA DE ELEGIBILIDAD TURÍSTICA** para el proyecto **FAME RENT A CAR**, el cual es ejecutado por la sociedad mercantil denominada mercantil **FAME RENT A CAR, S.A. DE C.V.**, y representada por el abogado **SAMUEL FERNANDO JOSE LANZA FERRERA**; esto en vista de que dicho proyecto cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley de Fomento al Turismo, y demás leyes relacionadas.

CONSIDERANDO (7): Que Mediante Decreto Legislativo No. 68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto de 2017, se creó la Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el Decreto No.36-2016 de fecha 14 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de abril de 2016 y, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación.

CONSIDERANDO (8): Que Mediante Acuerdo No. 618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre de 2017, se creó el Reglamento de Ley de Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, contenida en el Decreto Legislativo No.68-2017 emitido el 15 de agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO (9): Que el artículo 3 de la Ley de Fomento Al Turismo, textualmente establece: *"BENEFICIARIOS. Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), conforme a los parámetros de la presente Ley. Una vez reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin exigir requisitos adicionales, salvo la inscripción en el Registro de Exonerados, debe autorizar mediante resolución administrativa los beneficios tributarios y fiscales correspondientes. Los beneficiarios son:*

1.....; 2.....; 3.....; 4.....; 5.....; 6) SERVICIOS TURÍSTICOS DE TRANSPORTE: Aéreo, acuático, turístico terrestre; y ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES y acuáticos únicamente



cuando sus beneficiarios se constituyan como sociedades de propósito exclusivo para el desarrollo de la actividad del Turismo.

CONSIDERANDO (10): Que el Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo en su artículo 3, numeral 6, define de manera textual **ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES Y ACUATICOS:** Servicios ofrecidos por personas jurídicas, que disponen o quieren disponer de una flota con un mínimo de diez (10) vehículos terrestres, o en el caso de vehículos acuáticos, de un mínimo de doce (12) vehículos o naves, excepto para el alquiler de motos acuáticos cuyo mínimo será de diez (10) vehículos.

CONSIDERANDO (11): Que el Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo, en su artículo 6, establece dentro de los "REQUISITOS.- Las personas naturales o jurídicas, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y, para los efectos de la calificación como beneficiario de la Ley, se deberá presentar la solicitud al IHT, conforme al formato establecido por dicho Institución y debiendo acompañar la documentación siguiente: inciso: a)..., b)..., c)..., d)..., e)..., f)..., g)..., h)..., i) Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, vigente. De no contar con la constancia al momento de la presentación de la solicitud, el IHT incorporará de oficio al solicitante, previo pago de las tasas correspondientes." Por lo que luego de revisar los archivos que se llevan por parte del Instituto Hondureño de Turismo, relacionados al Registro Nacional de Turismo, se verifico que la referida empresa que desarrolla el proyecto **FAME RENT A CAR**, al momento que presentó la solicitud de calificación, no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Turismo, por lo cual en la resolución se recomienda la inscripción de oficio en el Registro Nacional de Turismo bajo su nominación **FAME RENT A CAR**, en la categoría de **ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES.**

CONSIDERANDO (12): Que, mediante Acuerdo Ejecutivo No.32-2022 de fecha 27 de enero de 2022, la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, en la ciudadana **YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRIA**, en el cargo de Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo y Presidenta Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo.

CONSIDERANDO (13): Que, mediante Acuerdo Ejecutivo No.76-2022 de fecha 7 de febrero del año 2022, la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración

Pública, en el ciudadano **LUIS GUILLERMO CHEVEZ CONTRERAS**, en el cargo de Sub Secretario de Estado en el Despacho de Planificación, Gestión e Inversión dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo.

CONSIDERANDO (14): Que, mediante Acuerdo Ministerial **SETUR** No. 009-2022, de fecha 21 de abril del año 2022, se acuerda Delegar en el ciudadano **LUIS GUILLERMO CHEVEZ CONTRERAS**, SubSecretario de Estado de Planificación, Gestión e Inversión, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, las funciones del Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, y Presidencia Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo autorizándolo, firmar en mi representación todos los trámites administrativos, resoluciones acuerdos, contratos de servicios profesionales de investigadores de campo, carnet de identificación de investigadores de campo y cualquier otro documento a excepción de los contratos que se derivan de la Gerencia de Recursos Humanos y los Convenios de Cooperación, con la salvedad que esta delegación será por períodos definidos los que serán comunicados mediante **ACUERDO MINISTERIAL** firmados por la Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo la Ciudadana **YADIRA ESTHER GOMEZ SALGADO**, con vigencia en las fechas comprendidas entre el día veintiuno (21) de abril al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

POR LO TANTO: El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos 80, de la Constitución de la Republica, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Publica; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3 numeral 6), de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 6, 5, 6 inciso i y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico **LFT 006-2022**, emitido por la Gerencia de Facilitación e Infraestructura Turística, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil veintidós (2022); y Dictamen Legal **LFT-005-2022**, emitido por la Dirección Legal, de fecha 6 de julio del año 2022.

RESUELVE

PRIMERO: Emitir Declaratoria de Elegibilidad Turística, a favor de la sociedad mercantil **FAME RENT A CAR, S.A. DE C.V.**, con RTN 08019022365434, quien desarrolla el proyecto **FAME RENT A CAR**, calificándolo, como **Beneficiario** de la Ley de Fomento al Turismo, por considerarse por parte del Instituto Hondureño de Turismo, que esta enmarca dentro de la categoría de beneficiarios, establecido en el artículo 3, numeral 6) de la Ley de Fomento



al Turismo, es decir **Servicios de la Industria Turística**, de forma puntual en la categoría de **ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES**.

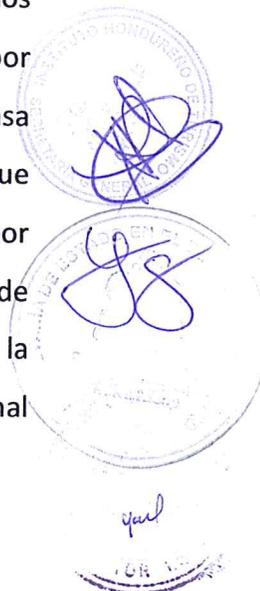
SEGUNDO: En lo relacionado al Registro Nacional de Turismo, y en vista de que se verifico que la referida empresa mercantil **FAME RENT A CAR, S.A. DE C.V.**, la cual desarrolla el proyecto "**FAME RENT A CAR**", al momento que presentó la solicitud de calificación, no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Turismo (RNT), mándese a inscribir de oficio al Registro Nacional de Turismo, a la empresa **FAME RENT A CAR, S.A. DE C.V.**, bajo la denominación de **ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES**, con solo presentar la copia de la certificación de la Resolución que se emita previo el pago de la tasa que le corresponde y entrega de los documentos que se le solicite.

TERCERO: Conceder la **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a la sociedad mercantil **FAME RENT A CAR, S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el Proyecto "**FAME RENT A CAR**", ubicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con los siguientes beneficios: **1)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria y sus Conexos, por un periodo de quince (15) años improrrogables; **2)** Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, indispensables para los estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y monitoreo del proyecto hasta por un período de cinco (5) años; **3)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales de bienes y servicios ligados directamente con la construcción, renovación o restauración, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística calificada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) por un período improrrogable de diez (10) años; se **excluye de este beneficio la compra local de vehículos, lo cual se debe apegar a lo dispuesto en el artículo 5, numeral 5 de la Ley de Fomento al Turismo, tal como manifiesta el artículo 20 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo;** **4)** El proyecto gozará de todos los beneficios establecidos en la Ley de Aduanas en relación con la importación de maquinaria y equipos necesarios para la construcción y mantenimiento del proyecto.

"Dicha maquinaria y equipos deben ser destinados única y exclusivamente para el proyecto"; **5)** Dentro de estos beneficios, comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación y compra local de los insumos, bienes, materiales y equipos directamente relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento,

reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico, hasta por un período de diez (10) años. La presente exoneración no comprende las tasas por servicios electrónicos, de seguridad o de modernización, que deben pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta. La sociedad mercantil denominada **FAME RENT A CAR, S.A. DE C.V.**, si por cualquier motivo deba tramitar nota de crédito o devolución de tributos, debe cumplir con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a exoneraciones tributarias se refieren, así como cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el país, le deben ser aplicables todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal. **“Los beneficios tributarios y demás incentivos contenidos en la presente Resolución son de carácter personalísimo y no podrán cederse a persona distinta que la empresa beneficiaria, en la ejecución del proyecto calificado.”**

CUARTO: OBLIGACIONES: **1)** Inscribirse en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual; **2)** Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; **3)** Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente; **4)** Presentar los formularios, declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente; **5)** La sociedad mercantil **FAME RENT A CAR. S.A. DE C.V.**, está obligada al cobro de la Tasa por Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas, sobre la Venta de Bienes y Servicios que realicen por los servicios prestados por el proyecto turístico **“FAME RENT A CAR”**. **6)** Deberá iniciar el proceso de certificación de norma o sello de calidad en aras de incrementar la competitividad y calidad de los productos, servicios y ofertas turísticas hondureñas; **7)** Incluir dentro de sus cobros por servicio y contratos de administración, el cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la Tasa Turística aplicable. La obligación anterior excluye aquellos servicios complementarios que operan dentro de establecimientos de servicios de hospedaje y alojamiento, los cuales por su naturaleza ya son objeto del cobro de dicho impuesto y tasa sobre el servicio de alojamiento únicamente; **8)** Mantener la inversión realizada por el término que dure la exoneración del Impuesto Sobre la Renta; sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final



del Artículo 4 de la presente Ley; **9)** Llevar un registro fiel y detallado de los artículos y bienes exonerados, el cual debe estar a disposición para las autoridades competentes de conformidad al Marco Legal Vigente; **10)** Poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN) le solicite y, **11)** Las demás establecidas en el Marco Legal vigente aplicable.

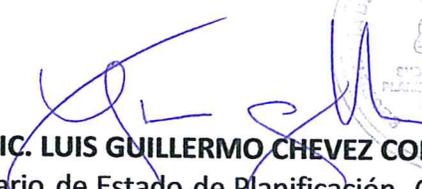
QUINTO: PERMISOS E IMPUESTOS MUNICIPALES.- La sociedad mercantil **FAME RENT A CAR, S.A. DE C.V.**, deberá pagar a la Municipalidad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central., Departamento de Francisco Morazán, el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuyo sujeto pasivo, base imponible y hecho generador y alcance, están definidos en dicha Ley. El pago por Permiso de Operación, Permiso de Construcción y Tasas Municipales de servicios públicos, debe guardar proporcionalidad entre el costo del servicio y el servicio efectivamente prestado. No se deben pagar tasas encubiertas de impuestos o cuyo monto o tarifa no guarde la proporcionalidad y racionalidad entre el costo del servicio que se presta y el beneficio que el proyecto recibe. Asimismo, se deben pagar las contribuciones por mejoras, siempre y cuando se sigan los procedimientos para su fijación contenidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y, la Ley de Contribución por Mejoras. El Proyecto Turístico "**FAME RENT A CAR**" está exento de cualquier otro pago o monto adicional por impuestos, cánones, tasas, sobretasas, contribuciones, permisos, aranceles o arbitrios municipales de cualquier naturaleza, creados mediante Planes de Arbitrios o actos de carácter general de la municipalidad. La sociedad Beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas que la Municipalidad establezca. Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente en ley y reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y licencias, mencionados anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de (60) días hábiles después de su solicitud.

SEXTO: SANCIONES.- Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, el Servicio de Administración de Rentas (SAR),

aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Fomento al Turismo y la negativa de parte de la empresa Mercantil **FAME RENT A CAR, S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto “**FAME RENT A CAR**”, permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados, podrá aplicar las sanciones mencionadas en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo la cual de manera textual manifiesta **“Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables”.**

SÉPTIMO: Que se transcriba la presente Resolución, previo a la entrega de la Transcripción que se adjunte al expediente, el respectivo recibo pagado en la tesorería del Instituto Hondureño de Turismo, por concepto de emisión de constancias.

OCTAVO: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de Reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.-**NOTIFIQUESE.**



LIC. LUIS GUILLERMO CHEVEZ CONTRERAS

Sub Secretario de Estado de Planificación, Gestión e Inversión
Firma por Acuerdo de Delegación SETUR No. 009-2022



ABG. MARIO ROBERTO NUILA COTO

Secretario General
Instituto Hondureño de Turismo

